



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 340-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 JUL. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Sustituto formulada por la señora Gladys Anaya Calderón, recibida el 18 de agosto de 2009 (Expediente N° 271-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 215-2009 del 27 de noviembre de 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 282-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de noviembre de 2007, la señora Gladys Anaya Calderón y el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, suscribieron el Contrato N° 052-PASH-2007, derivado de la Resolución Ministerial N° 421-2007-VIVIENDA para la obra: "Elaboración de Preinversión a Nivel Perfil del Proyecto ubicado en los Barrios Urbano Marginales – Cuarta Convocatoria";

Que, mediante carta notarial N° 13181-2009 de fecha 14 de julio de 2009, recibida por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el 14 de julio de 2009, la señora Gladys Anaya Calderón solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento;

Que, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante carta notarial N° 114320 de fecha 04 de agosto de 2009, responde la solicitud arbitral;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 050-2010-OSCE/PRE de fecha 05 de febrero de 2010, se designó al abogado Natale Juan Camilo Amprimo Pla como árbitro único, quien no ha aceptado el encargo tal como consta de la comunicación de fecha 12 de febrero de 2010;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 214-2010-OSCE/PRE de fecha 14 de abril de 2010, se designó al abogado Carlos Alberto Fonseca Sarmiento como árbitro único, quien no ha aceptado el encargo tal como consta de la comunicación de fecha 12 de mayo de 2010;

Que, de conformidad con el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, corresponde al OSCE designar al árbitro único;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -



CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Sustituto del abogado Carlos Alberto Fonseca Sarmiento a la abogada María del Carmen Alvarado Rodríguez como Arbitro Único, que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Arbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

